



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6502	07/05/2018
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 793  
CREFI 2 - 108

***"Autoridades de entidades financieras".  
"Capitales mínimos de las entidades finan-  
cieras". "Ratio de cobertura de liquidez".  
"Ratio de fondeo neto estable". Actualiza-  
ción de textos ordenados***  
.

---

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, en función de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 6475.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Por último, les informamos que oportunamente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

ANEXO



-Índice-

Sección 1. Ámbito de aplicación.

- 1.1. Autoridades comprendidas.
- 1.2. Gerentes.

Sección 2. Condiciones generales.

- 2.1. Inhabilidades.
- 2.2. Requerimientos.

Sección 3. Antecedentes.

- 3.1. Autoridades sujetas a la previa evaluación de sus antecedentes.
- 3.2. Principios y estándares de conducta.
- 3.3. Restantes autoridades.
- 3.4. Incumplimientos.
- 3.5. Cambios fundamentales en las condiciones necesarias para conservar la autorización.
- 3.6. Publicaciones.

Sección 4. Separación de funciones ejecutivas y de administración.

- 4.1. Clasificación de las entidades.
- 4.2. Separación de funciones ejecutivas y de administración.
- 4.3. Periodicidad.
- 4.4. Intervención de la SEFyC.
- 4.5. Entidades financieras públicas.
- 4.6. Nuevas entidades.

Sección 5. Garantía de desempeño.

- 5.1. Personas alcanzadas.
- 5.2. Constitución.



-Índice-

Sección 6. Requisitos de la información y documentación exigida.

- 6.1. Antecedentes personales y declaraciones juradas.
- 6.2. Certificado de antecedentes penales.
- 6.3. Copia de documentación.
- 6.4. Documentación del exterior.
- 6.5. Intervención de profesionales.
- 6.6. Requerimientos de la documentación a presentar.

Sección 7. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Separación de funciones ejecutivas y de administración.

La separación de funciones ejecutivas y de administración deberá realizarse en función del grupo en el que resulte encuadrada la entidad financiera conforme a la clasificación prevista en el punto 4.1. y en orden a lo establecido en el punto 4.2.

A estos fines se entenderán por funciones de administración aquellas propias del Directorio –o autoridad equivalente de la entidad financiera– y por funciones ejecutivas a las que se refieran a la implementación de las políticas que fije el órgano de administración, tales como la función del gerente general, director ejecutivo y gerentes, y que impliquen una relación de subordinación funcional respecto del presidente (o autoridad equivalente) de la entidad.

#### 4.1. Clasificación de las entidades.

4.1.1. Grupo A: integrado por aquellas entidades en las cuales el importe de sus activos es mayor o igual al 1 % del total de los activos del sistema financiero. A efectos del cómputo de este indicador se considerará el promedio de los activos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año anterior, conforme a los datos que surjan del correspondiente régimen informativo.

4.1.2. Grupo B: integrado por las entidades financieras que no estén comprendidas en el Grupo A.

El indicador previsto en el punto 4.1.1. se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual.

Las entidades que se encuentren comprendidas en el Grupo “A” y su indicador pase a ubicarse entre 1 % y 0,50 % inclusive permanecerán en el Grupo “A” en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas en el Grupo “B” si –para el año calendario subsiguiente– dicho indicador continúa siendo inferior a 1 %.

En los casos en que las entidades financieras se encuentren comprendidas en el Grupo “B” y su indicador pase a ubicarse entre 1 % y 1,5 % inclusive permanecerán en el Grupo “B” en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas en el Grupo “A” si –para el año calendario subsiguiente– dicho indicador continúa siendo mayor o igual al 1 %.

#### 4.2. Separación de funciones ejecutivas y de administración.

4.2.1. Entidades del Grupo “A”: deberá existir separación entre las funciones ejecutivas y de administración.

4.2.2. Entidades del Grupo “B”: no se requerirá la separación de funciones ejecutivas y de administración.



B.C.R.A.	AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Separación de funciones ejecutivas y de administración.

#### 4.3. Periodicidad.

La clasificación de la entidad en los grupos indicados en el punto 4.1. se realizará una vez por año y regirá para el año calendario siguiente al de cómputo. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) publicará anualmente el listado de entidades financieras clasificadas en el Grupo "A".

#### 4.4. Intervención de la SEFyC.

Para aquellas entidades en las cuales los directores cumplan funciones ejecutivas, si luego de transcurrido un año en el desempeño de dichas funciones la SEFyC advierte cambios sustancialmente desfavorables en los controles internos de la entidad, ello podrá dar lugar al cese de esa función ejecutiva, sin que implique que la persona involucrada deba necesariamente concluir su mandato de director.

#### 4.5. Entidades financieras públicas.

Las entidades financieras públicas –definidas en el punto 1.3. de las normas sobre "Autorización y composición del capital de entidades financieras"–, cualquiera sea el grupo al cual pertenezcan, deberán tener separación entre las funciones ejecutivas y de administración.

#### 4.6. Nuevas entidades.

Las nuevas entidades financieras se considerarán comprendidas en el Grupo "B" –punto 4.1.2.– hasta que cuenten con la información necesaria para realizar el cálculo previsto en el punto 4.1.1.

Al momento de realización de la respectiva asamblea o reunión del órgano de fiscalización, según corresponda, en la cual se designe a las personas propuestas para desempeñarse en el órgano de administración, se deberá dejar constancia en actas de que con las personas propuestas no se incumple con estas disposiciones.



B.C.R.A.	AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

A los fines de observar hasta el 31.12.18 las disposiciones vinculadas con la separación de funciones directivas y de administración previstas en el punto 4.2., las entidades financieras serán clasificadas conforme a lo previsto en el punto 4.1. considerando el promedio de los activos de julio, agosto y septiembre de 2017.

Las entidades financieras que como consecuencia de ello sean incorporadas en el Grupo "A", deberán observar la separación de funciones ejecutivas y de administración dentro de los 60 días corridos contados a partir de la fecha de difusión por parte de la SEFyC del correspondiente listado.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES		
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.			
1.	1.1.		“A” 6111								
	1.2.		“A” 2241			I	1.	1.1.2.3.	2° y último	Según Com. “A” 4061, 4284, 5345, 5785 y 6111.	
2.	2.1.		“A” 2241			I	1.	1.1.3.		Según Com. “A” 5785 (punto 3.), 6111 y 6304. Incluye aclaración interpretativa.	
			“A” 5785	anexo		I	5.	5.7.			
	2.2.1.		“A” 2241			I	1.	1.1.2.2.		Según Com. “A” 4061, 4284, 5345 y 6111.	
	2.2.2.		“A” 2241			I	1.	1.1.2.3.	1°	Según Com. “A” 4061, 4284 y 5345.	
	2.2.3.		“A” 2241			I	1.	1.6.		Según Com. “A” 5345 y 5785.	
			“A” 3700	anexo				5.2. 5.4.			
2.2.4.			“A” 2241			I	1.	1.1.2.	últimos	Según Com. “A” 4061, 4284, 5248, 5345, 5485, 5785, 6111 6290 y 6304. Incluye aclaración interpretativa.	
			“A” 5785	anexo		I	5.	5.8.			
3.	3.1.1.		“A” 3700	I				1.		Según Com. “A” 5785 y 6111.	
	3.1.2.		“A” 3700	I				1.		Según Com. “A” 5785 y 6304.	
	3.1.2.1.		“A” 3700	I				1.		Según Com. “A” 5785.	
	3.1.2.2.		“A” 3700	I				1.		Según Com. “A” 5248, 5485, 5785, 6111 y 6304.	
	3.1.2.3.		“A” 3700	I				1.		Según Com. “A” 5785.	
	3.1.2.4.		“A” 3700	I				1.		Según Com. “A” 5345, 5785 y 6111.	
	3.1.2.5.		“A” 3700	I				1.		Según Com. “A” 5785.	
	3.1.2.	2°		“A” 3700	I				1.		Según Com. “A” 5785.
		3°		“A” 3700	I				1.		Según Com. “A” 5785 y 6304.
4°			“A” 6304					1.			



AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr	
	3.1.3.	1°	"A" 3700	I			1.		Según Com. "A" 5785 y 6304.
	3.1.3.1.		"A" 3700	I			1.		Según Com. "A" 5785 y 5803.
	3.1.3.2.		"A" 3700	I			1.		Según Com. "A" 5345, 5785 y 5803.
	3.1.4.		"A" 2241			I	1.	1.2.2.6. y 1.2.2.7.	Según Com. "A" 5248, 5485, 5785, 5803, 6111, 6290 y 6304. Incluye aclaración interpretativa.
			"A" 3700				1.		
	3.1.5.		"A" 3700						Según Com. "A" 5785, 6111 y 6304. Incluye aclaración interpretativa.
	3.1.6.		"A" 3700	I			1.		Según Com. "A" 4490, 5345, 5785, 5803 y 6111.
	3.1.7.		"A" 4490						Según Com. "A" 5785.
	3.2.		"A" 5785						
	3.3.		"A" 3135					3°	Según Com. "A" 4499 5785 y 6304.
	3.4.		"A" 5785	único					
	3.5.		"A" 5485				7.		Según Com. "A" 5785 y 6304.
	3.6.		"A" 6304				2.		
4.		1°	"A" 5106				1.		Según Com. "A" 6475.
		2°	"A" 5106				1.		Según Com. "A" 6475.
	4.1.		"A" 5106				1.		
	4.1.1.	1°	"A" 5106				1.		Según Com. "A" 6475.
	4.1.2.	2°	"A" 5106				1.		Según Com. "A" 6475.
		3°	"A" 5106						
		4°	"A" 6475	único			1.		
		5°	"A" 6475	único			1.		
	4.2.		"A" 5106				1.		Según Com. "A" 6475.
	4.2.1.		"A" 5106				1.		Según Com. "A" 6475.
	4.2.2.		"A" 5106				1.		Según Com. "A" 6475.
	4.3.		"A" 5106				1.		Según Com. "A" 6475.
	4.4.		"A" 5106				1.		
	4.5.		"A" 6475	único			1.		
4.6.		"A" 5106						Según Com. "A" 6475.	
	último	"A" 5106				1.		Según Com. "A" 6475.	
5.	5.1.		"A" 2282				1.		
	5.2.		"A" 2282				1.		
	5.2.1.		"A" 2282				1.		
	5.2.2.		"A" 2282				1.		
	5.2.3.		"A" 2282				1.		Según Com. "A" 5671.
	5.2.	últimos	"A" 2282				1.		
6.	6.1.		"A" 5485						Según Com. "A" 5785, 5803, 6111 y 6304. Incluye aclaración interpretativa.





AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr	
	6.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485 y 6111.
	6.3.		"A" 3700	I			1.		Según Com. "A" 5785 y 6304.
	6.4.1.		"A" 3700	I			1.		
	6.4.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485.
	6.4.3.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485.
	6.5.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485 y 6111.
	6.6.		"A" 6304				2.		
7.			"A" 6475				2.		



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 11. Disposiciones transitorias.

#### 11.1. Adquisiciones de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable sobre base consolidada, la entidad que consolide podrá adicionar el importe registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

#### 11.2. Fusión de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, se podrá adicionar el importe correspondiente a la “llave de negocio negativa” registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

#### 11.3. A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, a partir del 1.2.13 comenzarán a excluirse los instrumentos de capital que dejen de cumplir los criterios para ser considerados capital adicional de nivel uno ( $CA_{n1}$ ) o patrimonio neto complementario (PNc) conforme a lo establecido en la Sección 8.

A esos fines, mientras mantengan las condiciones bajo las cuales se admitió oportunamente su inclusión en la RPC, se computará el importe que surja de aplicar a los valores contables de los instrumentos a fin de cada mes la metodología vigente a aquella fecha. Su reconocimiento como RPC se limitará al 90 % del valor así obtenido a partir de esa fecha, reduciéndose cada doce meses dicho límite en 10 puntos porcentuales. Este límite se aplicará por separado a cada instrumento –ya sea que se compute en el  $CA_{n1}$  o en el PNc–.

#### 11.4. A los efectos de imputar los conceptos deducibles del capital ordinario de nivel uno ( $CD_{CO_{n1}}$ ) a las participaciones en empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de las actividades del inciso iii) del punto 8.4.1.12. se utilizará el siguiente cronograma:

Fecha	Porcentaje a deducir
Hasta mayo de 2015	0 %
Desde junio de 2015	25 %
Desde junio de 2016	50 %
Desde junio de 2017	75 %
Desde junio de 2018	100 %

#### 11.5. A los efectos de deducir las inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera no sujetas a supervisión consolidada y de compañías de seguro, previstas en los puntos 8.4.2.1. y 8.4.2.2., se utilizará el siguiente cronograma:

Fecha	Porcentaje a deducir
Desde diciembre de 2015 a diciembre de 2016	40 %
Desde enero de 2017	70 %
Desde enero de 2018	100 %



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 11. Disposiciones transitorias.

11.6. A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el punto 2.5.11. el ponderador de riesgo a aplicar a las exposiciones a los gobiernos, bancos centrales y entidades financieras será de 100 % hasta tanto el BCRA emita el listado de los agentes de calificación externa (ECAI).

11.7. A los fines de observar las disposiciones previstas en la Sección 7. las entidades financieras considerarán hasta el 31.12.18 la clasificación asignada al 23.3.18, conforme a lo establecido en el punto 3. de la Comunicación "A" 6475.



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
11.	11.1.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	11.2.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	11.3.		"A" 5369		8.		Según Com. "A" 5580.
	11.4.		"A" 5700		4.		Según Com. "A" 5831 y 6502.
	11.5.		"A" 5831				
	11.6.		"A" 6004		10.		Según Com. "A" 6008.
	11.7.		"A" 6475		3.		



B.C.R.A.	RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

9.1. A los efectos de la implementación de lo establecido en la Sección 1., las entidades financieras deberán observar el ratio de cobertura de liquidez –calculado conforme a la expresión prevista en el punto 1.5.– conforme al siguiente cronograma:

Período	Ratio
Desde el 30.1.15 / Diciembre 2015	0,60
Enero 2016 / Diciembre 2016	0,70
Enero 2017/ Diciembre 2017	0,80
Enero 2018/ Diciembre 2018	0,90
A partir de Enero 2019	1

9.2. A los fines de observar las presentes disposiciones las entidades financieras deberán considerar hasta el 31.12.18 la clasificación asignada al 23.3.18, conforme a lo establecido en el punto 3. de la Comunicación “A” 6475.



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE  
"RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5693		3.		Según Com. "A" 6209.
	1.2.		"A" 5693	único	1.1.		
	1.3.		"A" 5693	único	1.2.		
	1.4.		"A" 5693	único	1.3.		
	1.5.		"A" 5693	único	1.4.		
	1.6.		"A" 5693	único	1.5.		
	1.7.		"A" 5693	único	1.6.		
2.		1° y 2°	"A" 5693	único		1° y 2°	
	2.1.		"A" 5693	único	2.1.		
	2.2.		"A" 5693	único	2.2.		Según Com. "A" 6241 y 6327.
3.	3.1.		"A" 5693	único	3.1.		
	3.2.		"A" 5693	único	3.2.		
	3.3.		"A" 5693	único	3.3.		
4.	4.1.		"A" 5693	único	4.1.		
	4.1.1.		"A" 5693	único			Según Com. "A" 6004.
	4.2.		"A" 5693	único	4.2.		
	4.2.4.		"A" 5693	único			Según Com. "A" 6004.
	4.3.		"A" 5693	único	4.3.		
	4.4.		"A" 5693	único	4.5.		
	4.4.2.1.		"A" 5693	único	4.5.		Según Com. "A" 6004.
	4.4.5.		"A" 5693	único	4.5.		Según Com. "A" 6004.
	4.4.6.1.		"A" 5693	único	4.5.		Según Com. "A" 6004.
4.4.6.2.		"A" 5693	único	4.5.			
4.4.6.3.		"A" 5693	único	4.5.		Según Com. "A" 6004.	
5.	5.1.		"A" 5693	único	5.1.		
	5.2.		"A" 5693	único	5.2.		
6.	6.1.		"A" 5693	único	6.1.		
	6.1.4.2.		"A" 5693	único	6.1.		Según Com. "A" 6008.
	6.1.4.11.		"A" 5693	único	6.1.		Según Com. "A" 6004 y 6008.
7.	6.2.		"A" 5693	único	6.2.		
	7.1.		"A" 5693	único	7.1.		
8.	7.2.		"A" 5693	único	7.2.		
	8.1.		"A" 5693	único	8.1.		
9.	8.2.		"A" 5693	único	8.2.		
	9.1.	único	"A" 5693	único		único	Según Com. "A" 6502.
	9.2.		"A" 6475		3.		



## Índice

### Sección 1. Consideraciones generales.

- 1.1. Alcance.
- 1.2. Objetivo.
- 1.3. Determinación del NSFR.
- 1.4. Valor mínimo del NSFR.
- 1.5. Frecuencia de cálculo e información.

### Sección 2. Monto Disponible de Fondo Estable (MDFE).

- 2.1. Determinación del MDFE.
- 2.2. Criterios.
- 2.3. Categorías.

### Sección 3. Monto Requerido de Fondo Estable (MRFE) para activos y exposiciones fuera de balance.

- 3.1. Determinación del MRFE.
- 3.2. Criterios.
- 3.3. Categorías.
- 3.4. Exposiciones fuera de balance.

### Sección 4. Activos y pasivos interdependientes.

### Sección 5. Factores.

- 5.1. Factores de Fondo Estable Disponible (FED).
- 5.2. Factores de Fondo Estable Requerido (FER).

### Sección 6. Bases de observancia.

- 6.1. Base individual.
- 6.2. Base consolidada.

### Sección 7. Disposiciones transitorias.

### Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

A los fines de observar las presentes disposiciones las entidades financieras deberán considerar hasta el 31.12.18 la clasificación asignada al 23.3.18, conforme a lo establecido en el punto 3. de la Comunicación "A" 6475.





B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 6306				
	1.2.		"A" 6306				
	1.3.		"A" 6306				
	1.4.		"A" 6306				
	1.5.		"A" 6306				
2.	2.1.		"A" 6306				
	2.2.		"A" 6306				
	2.3.		"A" 6306				
3.	3.1.		"A" 6306				
	3.2.		"A" 6306				
	3.3.		"A" 6306				
	3.4.		"A" 6306				
4.			"A" 6306				
5.	5.1.		"A" 6306				
	5.2.		"A" 6306				
6.	6.1.		"A" 6306				
	6.2.		"A" 6306				
7.			"A" 6475		3.		